

BOLETÍN TRIBUTARIO - 155/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN EXÓGENA 2014 (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000228 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 5 de septiembre de 2014, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

- **ENTRADA EN VIGENCIA ACUERDOS CON NORUEGA E ISLANDIA**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se permite informar sobre la entrada en vigencia de Noruega e Islandia a partir del 1° de septiembre y 1° de octubre respectivamente en el Acuerdo de Libre Comercio y de Agricultura entre la República de Colombia y los Países Miembros del AELC (Suiza, Noruega, Liechtenstein y Islandia), Acuerdo aprobado mediante la Ley 1372 del 7 de enero de 2010.

El formato para la expedición de Certificados de Origen será el mismo que se ha venido utilizando en el Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio y de Agricultura entre la República de Colombia y los Países Miembros del AELC (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia). Certificado de Origen Código 283”.

II. AGENDA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. - COMISIÓN DE HACIENDA

De acuerdo con información publicada en la página web, se destaca la realización, el 3 de septiembre de 2014, del primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 224 de 2014 *“Por el cual se moderniza el Sistema*



Tributario Distrital, se establecen incentivos tributarios, se adopta la tasa por uso de áreas de alta congestión en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", informado en nuestro Boletín Tributario No. 140 del 4 de agosto de 2014.

Anexo: [Proyecto de Acuerdo No. 224/14](#)

III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LOS INSTRUMENTOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO TÉCNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO - [Decreto No. 1648 del 2 de septiembre de 2014](#)¹

IV. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL CÓDIGO 1-21 ACTIVIDAD GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO 0010 DE 2009, DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA, EN CUANTO FIJÓ LA TARIFA DEL 14 X MIL. ENTIÉNDASE QUE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A CARGO DE LAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDE A LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 56 DE 1981. (Sentencia del 12 de agosto de 2014, expediente 19164).
2. DECLARA LA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL ACUERDO 012 DE 2010, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Al respecto recalcó:

"Es de la esencia de la retención en la fuente la obligación de no hacer, consistente en no pagar al beneficiario la cantidad que la ley somete a dicha institución, situación contraria a la que se presenta en aquellos

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 49.262 del 2 de septiembre de 2014



casos en que la empresa de energía eléctrica percibe el pago del tributo mediante las facturas del servicio público domiciliario.

Habida consideración de que ese recaudo debe encontrarse regulado en un acuerdo o contrato, no es posible imponerles a esas empresas el régimen procedimental de los agentes retenedores, puesto que la forma en que esas empresas recaudan y entregan el tributo al municipio debe pactarse en el convenio, así como los deberes que se derivan para la mismas por realizar dicha función

Por las razones expuestas no es procedente que se le imponga a las empresas de servicio de energía eléctrica el régimen procedimental de los agentes retenedores.

(...)

Teniendo en cuenta que las leyes creadoras del tributo no establecieron el régimen sancionatorio de los agentes retenedores para los responsables del recaudo, los municipios, que son corporaciones administrativas, no pueden calificar o tipificar esa sanción porque esa facultad es de reserva exclusiva del legislador.

Todo, sin perjuicio de lo que puedan convenir las partes para el recaudo del impuesto de alumbrado público dentro del marco legal y el ejercicio de sus facultades autónomas de negociación contractual.

Por lo expuesto, se revocarán los artículos 1º y 2º de la sentencia apelada, para, en su lugar, declarar la nulidad de los artículos 2º y 3º del Acuerdo 012 de 2010". (Sentencia del 12 de agosto de 2014, expediente 20303).

- 3. PARA EL CASO CONCRETO, LA SALA DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS, TODA VEZ QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, AL LIQUIDAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LAS ACTORAS POR LOS AÑOS GRAVABLE 2008 Y 2010, SE EXCEDIÓ EN SU FACULTAD IMPOSITIVA YA QUE TOMÓ COMO BASE GRAVABLE GASTOS QUE NO ESTÁN ASOCIADOS AL SERVICIO SOMETIDO A REGULACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE**



1994. (Sentencias del 12 de agosto de 2014, expedientes 19211 y 19853).

4. RECUERDA QUE CUANDO EL LITERAL D) DEL No. 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 14 DE 1983 DISPONE QUE NO ESTÁN SUJETOS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “...LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS HOSPITALES ADSCRITOS O VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, DEBE ENTENDERSE QUE, EN LA ACTUALIDAD, SE REFIERE AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD CUYA PRESTACIÓN DEBE GARANTIZAR EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, ESTO ES, LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD Y DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EN AMBOS CASOS, DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA. (Sentencia del 12 de agosto de 2014, expediente 19125).
5. SUBRAYA QUE CUANDO EL ARTÍCULO 837-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ESTABLECE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA COMO PRESUPUESTO PARA EL DESEMBARGO, HACE ALUSIÓN A LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 837 *IBÍDEM* PARA QUE PROCEDA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, QUE SE CONCRETAN, EL PRIMERO, EN QUE LA DEMANDA CONTRA EL TÍTULO EJECUTIVO SE ENCUENTRE ADMITIDA Y EN TRÁMITE Y, EL SEGUNDO, EN QUE LA DEMANDA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LAS EXCEPCIONES ESTÉ ADMITIDA Y SE GARANTICE EL PAGO DEL VALOR ADEUDADO. (sentencia del 12 de agosto de 2014, expediente 20298).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de septiembre de 2014